



POLICY BRIEF
2-2025

Liberando todo
el potencial
de la justicia
restaurativa:
lecciones para
una paz más
sólida en el marco
de la justicia
transicional de
Colombia

Kerry Clamp

 **CAPAZ**
Instituto Colombo-Alemán para la Paz |

Autoría/investigación

Kerry Clamp

Profesora asociada de Criminología en la Universidad de Nottingham, Reino Unido. Especialista en justicia restaurativa en contextos de transición, conocida por su monografía *Restorative justice in transition* (2014) y el volumen editado *Restorative justice in transitional settings* (2016). Es coautora junto con Jonathan Doak del artículo "More than words", que examina críticamente los retos de aplicar la justicia restaurativa democrática en marcos de justicia transicional.

kerry.clamp@nottingham.ac.uk

Me gustaría agradecer a Daniel Wood, David Moore, Fernanda Fonseca Rosenblatt, Jennifer Llewellyn, Juliette Vargas y Kelly Stockdale por sus valiosos comentarios sobre versiones anteriores de este *policy brief*, ahora infinitamente mejor gracias a sus observaciones. Dicho esto, cualquier omisión o error es de mi exclusiva responsabilidad.

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica

Juliette Vargas Trujillo • Colaboradora científica del Instituto CAPAZ

Stefan Peters • Director académico del Instituto CAPAZ y profesor de la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania

Coordinación editorial

Nicolás Rojas Sierra

Andrea Neira Cruz

Traducción del inglés

Viviana Castro

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imagen de cubierta y contracubierta

Reunión de la JEP por el Caso 5 en Urabá. Foto: JEP.

Bogotá, Colombia, febrero de 2025

Periodicidad: bimestral

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

Este *policy brief* analiza el papel de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia como mecanismo de justicia restaurativa en el marco de la justicia transicional del Acuerdo de Paz de 2016. Evalúa la estructura y procesos de la JEP en cuanto a la promoción de la sanación social, la reconciliación y la rendición de cuentas. Destaca la independencia operativa de la JEP, sus esfuerzos colaborativos y las reuniones entre víctimas y partes comprometidas. Asimismo, identifica limitaciones debido al marco jurídico adversarial. Propone un enfoque holístico que abarque el lente del encuentro, el reparador y el transformador, resaltando el papel esencial de la creación de capital social, la restitución y el desmantelamiento de estructuras opresivas. Se ofrecen recomendaciones para mejorar la participación comunitaria, promover el diálogo inclusivo y manejar las desigualdades sistémicas, en pro de un modelo de justicia restaurativa que empodere a actores locales, integre prácticas tradicionales y fomente la transformación social a largo plazo en Colombia.

Palabras clave:

Jurisdicción Especial para la Paz; justicia restaurativa; justicia transicional; paz; posconflicto

Cómo citar este texto

Clamp, K. (2025). *Liberando todo el potencial de la justicia restaurativa: lecciones para una paz más sólida en el marco de la justicia transicional de Colombia* (Policy Brief 2-2025). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

La justicia restaurativa es un concepto en evolución, desarrollado inicialmente para tratar, en entornos democráticos, incidentes criminales interpersonales, basándose con frecuencia en prácticas de justicia indígenas. Desde entonces, se ha adaptado a contextos de transición para ayudar en la recuperación de conflictos sociales o de casos de opresión (Clamp, 2014). La aplicación contemporánea se ha centrado en la rendición de cuentas, la reparación de los daños mediante acciones materiales o simbólicas, y la promoción de la reconciliación. Si bien la justicia restaurativa tiene el potencial de tratar los daños causados por el conflicto, su aplicación en contextos de transición se encuentra limitada por el predominio de los marcos de justicia retributiva.

La justicia restaurativa recibió atención mundial durante la Comisión Sudafricana de la Verdad y la Reconciliación (SATRC, por sus siglas en inglés), que se posicionó como una alternativa moralmente superior a la justicia retributiva. El arzobispo Desmond Tutu vinculó la justicia restaurativa a la verdad, la reconciliación, la sanación, el perdón y el *ubuntu*¹. Desde entonces, se la ha asociado con los tribunales *Gacaca* de Ruanda, con la Corte Penal Internacional, con el Programa de Reconciliación Comunitaria de Timor-Leste y con las iniciativas comunitarias de Irlanda del Norte y Sierra Leona. Los académicos describen la justicia restaurativa como un “mecanismo” para que

se diga la verdad, se rindan cuentas, se logre la reparación y la reconciliación, se devuelva el poder a las comunidades, se mejore la participación de las víctimas, se traten los abusos coloniales y se promueva la responsabilidad colectiva (véase Clamp, 2016).

Una limitación que se encuentra comúnmente en la justicia transicional es que se enfoca, en forma estrecha, en meta-narrativas o casos individuales, descuidando con frecuencia los aspectos estructurales y comunitarios más amplios que han alimentado el conflicto. Por lo general, los mecanismos de justicia transicional se ocupan del conflicto más reciente entre las facciones en guerra, pero esto, inadvertidamente, podría prolongar la violencia al reforzar las jerarquías que etiquetan unos grupos como víctimas y otros como perpetradores (McEvoy & McConnachie, 2012). La frecuente recurrencia del conflicto subraya la necesidad de contar con marcos más holísticos que involucren a todas las partes interesadas, cierren la brecha entre experiencias individuales y colectivas y que, dentro de sus contextos sociales, aborden una gama más amplia de problemas e incidentes, para así prevenir la violencia futura (Lundy & McGovern, 2008; Walter, 2010). Como señalan Pemberton y Aarten (2017), “aunque el impartir justicia a menudo puede coincidir con la tarea de deshacer las injusticias, estos fines podrían también entrar en conflicto” (p. 321). En otras palabras, los intentos de alcanzar la “justicia” podrían, en algunos casos, exacerbar las propias injusticias que se busca enfrentar.

Por esto, el uso de la justicia restaurativa en conflictos profundamente arraigados debe extenderse más allá de tratar los daños inmediatos, y en su lugar debe usarse para sacar a la luz los problemas estructurales y comunitarios que han

1 Se dice que la filosofía del *ubuntu* (Zulú) o *botho* (Sotho) guía la forma de vida africana y podría describirse como “comunalismo espiritual” (Onwuachi, 1977; Mokgoro, 1998; Tutu, 1999; Anderson, 2003). Según Shutte (1993, p. 46), el *ubuntu* es una cosmovisión unificadora consagrada en la máxima Zulú *umuntu ngumuntu ngabantu*, que significa “una persona es una persona a través de otras personas”.



impulsado el conflicto. Al propiciar el diálogo, desmantelar las estructuras opresivas y promover la justicia social y la igualdad, la justicia restaurativa puede sanar el pasado y, al mismo tiempo, sentar las bases para un futuro pacífico sostenible. Sin embargo, estas reformas holísticas a menudo van más allá del alcance de los mecanismos de justicia transicional, debido a la forma como se han enmarcado los conflictos y las transiciones (Llewellyn, 2006). Es, por lo tanto, necesario un enfoque holístico de la justicia restaurativa para así reformular las relaciones dentro de las comunidades, entre la ciudadanía y el Estado y a través de las divisiones sociales, para garantizar que las generaciones futuras hereden una sociedad más pacífica y justa.

Para demostrar cómo y por qué esto es necesario, este *policy brief* describe los fundamentos teóricos de un marco holístico para la justicia restaurativa en entornos de transición, antes de examinar las características de justicia restaurativa de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Luego analiza las implicaciones de un marco holístico de justicia restaurativa para el enfoque de la JEP, seguido de recomendaciones concretas destinadas a promover el diálogo inclusivo, a integrar los mecanismos de justicia tradicionales y a abordar los impulsores estructurales del conflicto.

Un marco holístico de justicia restaurativa y su potencial transformador para los entornos de transición

Para liberar todo el potencial de la justicia restaurativa en entornos de transición, es esencial trascender la visión estrecha de la misma, que la considera solamente como una alternativa a la justicia penal convencional. En lugar de esto, la justicia restaurativa debe entenderse como una teoría que redefine la forma como las sociedades abordan los conflictos, las conductas delictivas y las responsabilidades. Al cambiar el enfoque de las infracciones legales al daño causado por la ruptura de las relaciones sociales, la justicia restaurativa hace énfasis en la necesidad de reparar estas relaciones, de considerar tanto la responsabilidad personal como la colectiva y de promover la igualdad social (Llewellyn, 2006; 2015).

El potencial de la justicia restaurativa en contextos de transición radica en su capacidad de manejar los daños sociales complejos. La distinción que hacen Henry y Milovanovic (1994) entre los “daños de reducción” (es decir, las pérdidas

materiales) y los “daños de represión” (es decir, las pérdidas futuras, como las aspiraciones frustradas) es particularmente relevante en contextos en los que el conflicto tiene sus raíces en desigualdades estructurales profundas. Una limitación común en la literatura sobre la justicia democrática y transicional es que, con frecuencia, la justicia restaurativa se relega a un papel complementario, que se emplea cuando los modelos de justicia convencionales no son suficientes. Sin embargo, la justicia restaurativa no debería simplemente complementar o sustituir los sistemas existentes. Debería verse como una teoría relacional de la justicia que busca restablecer las relaciones y la igualdad social (Llewellyn, 2006). Esta conceptualización más amplia es crucial en entornos de transición donde los conflictos sociales están profundamente arraigados, tanto en las acciones individuales como en las cuestiones sistémicas más amplias. En tales contextos, la justicia restaurativa redefine la justicia como un proceso en evolución, en lugar de como una respuesta limitada a casos aislados de conductas delictivas (Llewellyn, 2015).

Vista de esta manera, la justicia restaurativa también va más allá de las categorías rígidas de víctima-agresor, reconociendo la fluidez de estos roles en situaciones de conflicto. Sobre esta base, es necesario dejar de concentrarse en casos individuales de daños, para considerar las condiciones sistémicas más amplias que han perpetuado el conflicto en la sociedad. Al concentrarse no solamente en la responsabilidad individual, sino también en los aspectos relacionales y estructurales de los daños, la justicia restaurativa ofrece un enfoque más holístico para la reparación social. Esta comprensión ampliada es especialmente crítica cuando trata los legados del conflicto y de la opresión que con frecuencia dejan profundas divisiones dentro de la sociedad. Este enfoque holístico puede entenderse a través de tres enfoques o lentes interconectados que reflejan diferentes dimensiones del potencial de la justicia restaurativa en contextos de transición (Clamp, 2014):

1. **El lente del encuentro:** Este enfoque hace énfasis en la creación de espacios compartidos para el diálogo entre las personas afectadas por los daños, con el fin de lograr una mayor confianza, y la restauración de las relaciones sociales. En entornos de transición, este diálogo no debería limitarse a los daños individuales, sino también a las cuestiones sociales y comunitarias más amplias que han sustentado el conflicto en curso. El lente del



encuentro fomenta así una forma de justicia más inclusiva, que incorpora no solamente a las víctimas e infractores directos, sino también a la comunidad más amplia que ha sido afectada por el conflicto.

2. **El lente reparador:** Este enfoque se concentra en las acciones materiales y simbólicas que se ocupan de los daños, incluyendo las compensaciones financieras, las disculpas públicas u otras formas de restitución. Estas acciones son cruciales en entornos de transición, donde con frecuencia persisten agravios históricos, y las dimensiones materiales de los daños –como la expropiación de tierras, las desigualdades económicas y la exclusión social– deben abordarse para promover una reconciliación genuina y garantizar la igualdad social.
3. **El lente transformador:** Este enfoque, con visión de futuro, desafía las desigualdades sistémicas y las definiciones convencionales de delito y de victimización. Reconoce que roles como “víctima” y “delincuente” no son estáticos, sino que son categorías construidas socialmente que reflejan las complejidades de las experiencias individuales y sociales de los daños. Como tal, este enfoque requiere que veamos nuestras relaciones institucionales, sociales e interpersonales de forma mucho más amplia. Al dismantelar las estructuras opresivas y tratar las causas profundas del conflicto, el lente transformador busca prevenir la violencia futura, promover la justicia social y reformular las relaciones entre individuos, comunidades e instituciones.

Cada uno de estos enfoques destaca un aspecto diferente del potencial de la justicia restaurativa para reparar los daños y reconstruir las relaciones fracturadas. Sin embargo, su aplicación práctica en entornos de transición requiere la participación de múltiples niveles de la sociedad para alcanzar plenamente su potencial (Clamp, 2014):

- **A nivel conceptual:** Los mecanismos patrocinados por el Estado, como las comisiones de la verdad o la JEP, operan en este nivel para establecer valores inclusivos y puntos de referencia normativos para la reforma social. Estos mecanismos contribuyen a la construcción de la nación al promover principios restaurativos, fomentar la reconciliación e incorporar una nueva cultura de justicia arraigada en la igualdad social.
- **A nivel estratégico:** La democracia participativa puede fortalecerse cuando los principios restaurativos se incorporan a los marcos institucionales durante la reforma. Estas iniciativas ilustran cómo la justicia restaurativa puede estimular un cambio social más amplio, transformando las instituciones opresivas y permitiendo formas de gobernanza más democráticas e inclusivas. Por ejemplo, en Irlanda del Norte y en Sudáfrica, los procesos y principios de justicia restaurativa se integraron en el sistema reformado de justicia juvenil (véase Clamp, 2008).
- **A nivel práctico:** A nivel de base, los esquemas de justicia restaurativa pueden desarrollarse orgánicamente para tratar las brechas dejadas por las instituciones formales, debido a su participación en las opresiones y el conflicto del pasado. En estos contextos, los mecanismos del estado carecen de legitimidad o son vistos con sospecha por las comunidades locales. A través de estos esquemas desarrollados localmente, las comunidades se empoderan para manejar los conflictos, fomentar el sentido de pertenencia local de los procesos de justicia, y construir la cohesión social desde la base, como por ejemplo con los programas de justicia restaurativa comunitarios de alto perfil que surgieron en las comunidades republicanas y leales de Irlanda del Norte (véase Eriksson, 2009).

A pesar de su potencial, esta comprensión holística de la justicia restaurativa sigue siendo subutilizada en los entornos de justicia transicional. Aunque algunos elementos restaurativos están integrados en los mecanismos de justicia transicional, estos tienden a permanecer arraigados en marcos convencionales que le dan prioridad a la rendición de cuentas individual y al castigo, por encima de la restauración de las relaciones sociales. El enfoque en los procesos legales y en la secuencia de estos mecanismos restringe el potencial transformador de la justicia restaurativa, ya que sigue atada a nociones familiares de justicia que se centran en la culpabilidad individual en lugar de enfocarse en una reparación más amplia a nivel social (Llewellyn, 2015).

En los entornos transicionales, la justicia restaurativa debe verse como algo más que un conjunto de prácticas diseñadas para complementar la justicia penal. Debe, en cambio, adoptarse como un enfoque de justicia diferente, capaz de



manejar tanto agravios históricos como futuros desafíos sociales. Para que esta implementación sea efectiva, se requiere que integre los principios de justicia restaurativa en las estructuras de la nación, en los esfuerzos de reforma de la justicia penal y en las iniciativas de base. Este enfoque integrado es esencial para tratar las causas profundas del conflicto, promover la cohesión social y prevenir la violencia futura, en lugar de simplemente detener temporalmente el conflicto (Harris, 2008; Llewellyn, 2006; Sullivan & Tift, 2001).

En resumen, la aplicación de la justicia restaurativa en situaciones de transición debe extenderse más allá de su papel como respuesta especializada o complementaria a las conductas delictivas individuales. Más bien, debe entenderse como una teoría de la justicia relacional y orientada al futuro, que le otorgue prioridad a la restauración de relaciones sociales igualitarias, al desmantelamiento de estructuras opresivas y al tratamiento de los daños personales y sistémicos. El desafío no radica simplemente en secuenciar los procesos de justicia, sino en adoptar una visión más amplia y más inclusiva de la justicia que fomente la sanación y la transformación social a largo plazo.

El enfoque de la JEP para la justicia restaurativa en Colombia

La JEP, establecida en el Acuerdo de Paz de 2016, juega un papel clave en el marco de justicia transicional de Colombia. A diferencia de iniciativas anteriores establecidas en virtud de la Ley de Justicia y Paz de 2005, la JEP opera con una independencia significativa, apoyada en sus propias estructuras administrativas y financieras. Esta autonomía es crucial para mantener la credibilidad de la institución y garantizar que los delitos a gran escala se manejen siguiendo estándares internacionales. A pesar de esta independencia operativa, la JEP colabora con otros organismos, como la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para garantizar un enfoque coordinado en el abordaje del legado del conflicto. Como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de Colombia, la JEP fue descrita por su expresidente, Eduardo Muñoz (2022), como un modelo “basado en lograr la paz a través de las palabras [...] y la dignidad de las víctimas a través del reconocimiento” (p. 9).

La JEP se centra en los macrodelitos² para revelar los patrones estructurales de violencia y el contexto sociopolítico que sustentaron estos delitos, con el fin de impartir justicia y promover la sanación social y la reconciliación nacional (Parra-Vera, 2022). La estructura de la JEP incluye tres salas principales: la Sala de Amnistía o Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, y un Tribunal para la Paz. Estas salas y secciones del Tribunal manejan diferentes aspectos de rendición de cuentas por parte de los distintos actores del conflicto, desde excombatientes hasta fuerzas de seguridad pública, terceros, y civiles.

Según Muñoz (2022, p. 6), la JEP emplea procedimientos tanto dialógicos como adversariales o de confrontación. En el caso del diálogo, que tiene lugar entre “víctimas acreditadas” y “comparecientes”³, sirve para descubrir tanta verdad como sea posible sobre los macrocasos que se estén considerando. Es importante señalar, sin embargo, que un enfoque en los delitos macro significa que la parte compareciente y las víctimas acreditadas no necesariamente estarán relacionados con el mismo delito. Esto no necesariamente reduce el potencial restaurativo de su interacción, pero a menudo requiere una capacitación especializada de los facilitadores y una preparación integral de las partes involucradas (véase Christen-Schneider, en prensa). Después de que la Sala de Reconocimiento ha establecido los hechos y las conductas, y ha determinado los individuos “máximos responsables”, las partes comparecientes tienen la oportunidad de admitir su responsabilidad. Su nivel de cooperación y de reconocimiento determina las sanciones que se imponen. Si aceptan su responsabilidad, se emite una Resolución de

2 Ejemplos de macrodelitos dentro de la JEP son las masacres (es decir, los asesinatos en masa de civiles vinculados al control territorial o a fines políticos), desapariciones forzadas (es decir, secuestros por actores estatales o no estatales), tortura y violencia sexual (es decir, como parte de patrones de abuso más amplios), desplazamiento forzado (es decir, la expulsión de comunidades de sus tierras), reclutamiento de niños soldados (es decir, el uso sistemático de niños en los conflictos) y asesinatos extrajudiciales (*falsos positivos*, por ejemplo, donde hubo civiles que fueron falsamente presentados como muertes de combatientes).

3 Esta terminología específica se utiliza intencionadamente, en lugar de referirse a “acusados” para no usar la etiqueta que se usa en la justicia penal (Vargas, comunicación personal).



Conclusiones, que incluye una propuesta de las llamadas sanciones restaurativas, penalizaciones, o sanciones propias que no involucran la pérdida de la libertad⁴. La propuesta se discute con las víctimas acreditadas y luego se envía a la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz para su implementación. Si inicialmente no se reconoce la responsabilidad, pero esta surge más tarde en el proceso, se aplican “sanciones alternativas” que pueden incluir de cinco a ocho años de prisión. Las “sanciones ordinarias”, que pueden incluir hasta veinte años de prisión, están reservadas para quienes niegan su responsabilidad y enfrentan juicios adversariales completos.

Muchos académicos describen la JEP como un sistema que emplea la justicia restaurativa como un paradigma rector que informa sus objetivos, procesos y resultados (Mayans Hermida, 2024; Parra-Vera, 2022; Roccatello & Rojas, 2020). La sanación de las víctimas, similar a como ocurre en la SATRC, está vinculada al reconocimiento y la reivindicación a través de que se diga la verdad. Como lo señala Muñoz (2022), la JEP “tendrá un efecto restaurador muy importante, porque el dolor de las víctimas se comunica y se dignifica a través del esclarecimiento de la verdad” (p. 8). No hay duda de que la JEP ha logrado avances significativos en la participación de las partes interesadas en comparación con otros mecanismos de justicia transicional, pero aún persisten algunas limitaciones. La siguiente sección examinará hasta qué punto el modelo y la implementación de la JEP pueden aprovechar todo el potencial de la justicia restaurativa, en contraste con el marco holístico proporcionado en la sección anterior.

Las implicaciones de un marco restaurativo holístico para la JEP

Existe, en toda la literatura, un análisis limitado sobre si el proceso de participación de los implicados en la JEP y las sanciones alternativas a la

pérdida de libertad, a cambio del reconocimiento de responsabilidad, pueden considerarse “restaurativas”. Si bien algunas personas pueden argumentar que los programas de justicia restaurativa dentro de los sistemas de justicia penal occidentales comparten estos elementos, su clasificación como “restaurativos” sigue siendo controvertida. Académicos sostienen que estos enfoques no logran plasmar la visión más profunda y transformadora de la justicia que la justicia restaurativa pretende alcanzar, especialmente en contextos de transición (Clamp & Doak, 2012). Como sugieren Moore y Vernon (2024):

El éxito de un proceso no se mide mejor por la “restauración” de los involucrados, o por etapas administrativas predeterminadas. Más bien, el éxito debería medirse por el grado en el que el proceso ha corregido las relaciones [...] [lo cual] diferirá de un caso a otro. (p. 10)

El adaptar los procesos restaurativos a las necesidades específicas de los involucrados presenta un desafío para los sistemas de justicia adversariales, que se construyen con base en procedimientos fijos y resultados predeterminados. Según Shearing y Johnston (2005), los modelos adversariales equiparan la justicia con el castigo, el cual cumple funciones tanto instrumentales (es decir, se dice que disuade a los infractores y a otros de cometer delitos en el futuro) como simbólicas (pues al mismo tiempo rectifica el desequilibrio causado por el delito al a) imponerle una desventaja al infractor y b) condenar públicamente sus acciones). Esto forma la base del “paradigma del castigo”, que se concentra en asignar culpas y castigar las acciones pasadas.

La justicia restaurativa, en cambio, le da prioridad al cambio significativo de la conducta futura (según lo determinen las partes involucradas) en lugar de en el castigo, y considera el comportamiento delictivo y el daño ocasionado en un contexto relacional. Hace hincapié en que “las respuestas eficaces al delito, incluidas la prevención y la reducción del delito, deben ser también relacionales” (Llewellyn et al., 2013, p. 285). Esto no debe confundirse con la mejora de la relación entre las personas o con el restablecimiento del equilibrio de la justicia, sino más bien con reconocer que existen factores más amplios que configuran el comportamiento y las estructuras, y que deben tenerse en cuenta y manejarse para prevenir daños futuros. Para lograr esto, es necesario que participen todas las partes interesadas y

4 Estas sanciones implican la “participación en programas efectivos de reparación para campesinos desplazados, protección y recuperación del medio ambiente, sustitución de cultivos ilícitos, alfabetización y capacitación en materias escolares, limpieza y erradicación de minas antipersonales o restos de explosivos de guerra; y la construcción y reparación de infraestructura en áreas rurales o urbanas, como escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, acueductos, redes de electrificación y conectividad” (Muñoz, 2022, p. 9).



que todas las acciones se identifiquen y acuerden colectivamente entre todos los participantes.

Si bien la JEP ha incorporado elementos restaurativos a sus procedimientos, su potencial restaurativo es limitado de varias maneras. En primer lugar, la JEP identifica a los individuos que participarán en sus procesos según sus propios criterios, los cuales no son del todo transparentes (véase Vega & Parmentier, 2024). En segundo lugar, si bien los procedimientos del tribunal permiten que haya diálogo entre las víctimas acreditadas y las partes comparecientes (más recientemente ampliado más allá de la parte compareciente principal), el hecho de que el tribunal se base en un marco legal adversarial hace que se corra el riesgo de eclipsar los objetivos restaurativos, al enfocarse demasiado en las rendiciones de cuenta individuales. Por último, la estructura del tribunal sigue anclada en un marco que le da prioridad al proceso legal y a la secuenciación, y su énfasis en la resolución legal puede eclipsar la necesidad de un proceso relacional más flexible que involucre a las comunidades en la sanación y en la resolución de los conflictos. Esto se refleja en las críticas a otros mecanismos de justicia transicional “restaurativa”, como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, donde la reconciliación simbólica no siempre se tradujo en justicia sustantiva (Nomoyi & Pretorius, 2003; 2001) y las confesiones públicas no condujeron simplemente a la sanación (Hayner, 2011).

La legitimidad de la JEP se complica aún más por su condición de institución dirigida por el Estado. Los críticos sostienen que los procesos de justicia transicional siguen dominados por las élites jurídicas y políticas, lo que deja poco espacio para las iniciativas de justicia impulsadas por la comunidad. Los modelos rígidos y definidos externamente, a menudo no contemplan las complejidades locales, lo que hace que los marcos jurídicos occidentales parezcan irrelevantes o contraproducentes (Findlay, 2000; Millar, 2011). Un enfoque basado en principios, como sostienen Harbin y Llewellyn (2016), permitiría prácticas que responderían a las necesidades locales y evitarían la imposición de modelos externos. La adaptabilidad cultural es clave para la legitimidad y la eficacia de los mecanismos de justicia restaurativa, que también deben evolucionar para dar cabida a quienes no están dispuestos a participar de forma inmediata. Esto es fundamental para tratar las causas profundas del conflicto en curso, que a menudo se pasan por alto, según los críticos (Mani,

2014; Millar, 2011). Para que la justicia restaurativa tenga éxito, no solo debe facilitar el diálogo, sino también debe integrar las prácticas tradicionales en los marcos formales, para así mejorar el sentido de pertenencia y la participación de la comunidad. Sin una participación más profunda de las comunidades afectadas, la JEP corre el riesgo de ser percibida como un proceso de arriba hacia abajo. Para aprovechar plenamente su potencial, la JEP debe involucrar a las comunidades más profundamente, asegurando que el proceso refleje las necesidades locales y fomente la sanación a largo plazo. La siguiente sección describe cómo se podría lograr esto.

Desarrollando y aprovechando todo el potencial de la justicia restaurativa en la JEP

Para liberar plenamente el potencial transformador de la justicia restaurativa en Colombia, la JEP debe ver su trabajo a través de los lentes del encuentro, reparativos y transformadores.

Lente del encuentro: facilitando el diálogo y restaurando las relaciones

El lente del encuentro se concentra en la creación de espacios para el diálogo que involucren a las víctimas, los infractores y a la comunidad en general. Estos diálogos buscan reconstruir la confianza y la comunicación no violenta, abordando la destrucción del capital social que a menudo acompaña a los conflictos prolongados (Clamp, 2014). Putnam (1993, p. 167) describe el capital social como las “características de la organización social, como la confianza, las normas y las redes que pueden mejorar la eficiencia de la sociedad al facilitar acciones coordinadas”. La justicia restaurativa tiene un papel único en la reconstrucción de este capital, que puede entenderse a través de la distinción que hace Putnam entre el “capital social de unión” (es decir, las relaciones dentro de los grupos) y el “capital social de puente” (es decir, las relaciones entre grupos).

Irlanda del Norte ofrece un ejemplo convincente donde el capital social de unión es fuerte y el capital social de puente es débil. Durante el conflicto, las comunidades republicanas y las lealistas se aislaron cada vez más, lo que resultó en un retiro de espacios públicos y un contacto reducido entre los individuos de esas comunidades (Steenkamp, 2009). Dado que la policía era vista



con sospecha y se la atacaba activamente, esto dejó un vacío policial que resultó en el uso de paramilitares para manejar el comportamiento antisocial y criminal que afectaba la vida comunitaria y para servir como protección contra los ataques de la otra comunidad (véase Chapman & Campbell, 2016). En este sentido, el capital social de unión se puede considerar como una estrategia política en este contexto para responder a la desigualdad, situando a la comunidad en oposición al Estado y/o a la otra comunidad (Steenkamp, 2009).

Aunque se han producido avances significativos en la reducción de los conflictos tras la transición, hay muros de paz de diez metros de altura que siguen separando a las comunidades y todavía se presenta la violencia sectaria. Lo que falta es el desarrollo del capital social de puente, un requisito crucial para el desarrollo comunitario y la mejora de las relaciones interétnicas tras la transición (Steenkamp, 2009). Se han desarrollado iniciativas para manejar los conflictos dentro de esas comunidades, pero ha habido una falta de compromiso entre ellas, lo que ha dado lugar a una desconfianza y odio continuo (véase Manktelow, 2007). Como afirma Putnam (2000, p. 23), si bien el capital social de unión es importante para reforzar una autoimagen particular y para “salir adelante”, el capital social de puente es esencial para establecer “identidades y reciprocidad más amplias”, derribando así las barreras y permitiendo que las personas avancen juntas a pesar de sus diferencias.

En el contexto de la JEP, sus procesos restrictivos de diálogo pueden inhibir, de manera similar, el desarrollo del capital social de puente. Sin estrategias intencionales para fomentar la participación entre las comunidades, los esfuerzos pueden resultar en una “paz negativa” (es decir, en la ausencia de violencia) con la amenaza continua de que en cualquier momento la violencia puede desatarse. Para superar esto, es necesaria una reconceptualización de la justicia restaurativa dentro de la JEP, que incorpore el empoderamiento de la comunidad con recursos profesionales para facilitar la resolución de conflictos y fortalecer la resiliencia comunitaria (Bazemore & McLeod, 2011). Este enfoque ha tenido éxito en otros entornos de postconflicto, como en las Islas Salomón (véase Braithwaite et al., 2010).

Lente reparador: manejando el daño mediante la restitución material y simbólica

El lente reparador hace énfasis tanto en la restitución material y la simbólica como elementos centrales de los esfuerzos de reconciliación. Si bien la JEP desempeña un papel fundamental en la administración de justicia, debe moderar sus ambiciones, reconociendo que es solamente un elemento de una estrategia de transformación más amplia. La justicia transicional requiere flexibilidad y adaptación continua, especialmente para integrar esfuerzos más amplios de justicia social para abordar los factores estructurales que impulsan el conflicto (Froestad & Shearing, 2007). Los estudios empíricos indican que las comunidades afectadas por conflictos violentos y prolongados a menudo le dan prioridad a futuros sostenibles sobre la justicia retrospectiva (Millar, 2011; Pells, 2009; Vinck & Pham, 2008). Por lo tanto, la JEP debe cambiar su enfoque de la rendición de cuentas punitiva a la responsabilidad comunitaria, la restauración y la resiliencia (véase Harbin & Llewellyn, 2016). Los mecanismos y las estructuras de gobernanza impulsados localmente que aborden las necesidades inmediatas y al mismo tiempo sienten las bases para una justicia a largo plazo son cruciales para mantener la relevancia de la JEP más allá del período de transición.

En última instancia, el éxito de la JEP depende de su capacidad para fomentar prácticas inclusivas y culturalmente significativas que se extiendan más allá de los gestos simbólicos de reconciliación. Los protocolos existentes que rigen la relación de la JEP con las comunidades indígenas y afrodescendientes representan un avance positivo. Sin embargo, la JEP podría ir más allá al empoderar a estas comunidades para que definan las medidas de reparación/restauración que se implementarán a través de sus propios sistemas de justicia. Al integrar las iniciativas lideradas por la comunidad dentro de los procesos formales de restitución, la JEP puede garantizar que la justicia no sea solamente retrospectiva sino también prospectiva, promoviendo una paz sostenible. Como enfatizan Moore y Vernon (2024), “Una cosmovisión restaurativa es una cosmovisión relacional, que reconoce la conexión humana, la empatía y la capacidad para la acción colectiva coordinada” (p. 14). Para llevar a cabo plenamente esta visión, se necesitan más esfuerzos colaborativos que aborden las necesidades específicas de las personas, los grupos y las comunidades de Colombia, en particular en el contexto del trabajo en curso de la JEP.



El lente transformador: desmantelando las estructuras opresivas y abordando las causas profundas

La perspectiva transformadora amplía el enfoque desde los casos individuales de daños a los problemas sistémicos y estructurales que sustentan el conflicto. Para que la JEP pueda prevenir eficazmente la violencia futura, debe enfrentar las desigualdades profundamente arraigadas y los agravios históricos que perpetúan las divisiones sociales. Si bien la JEP tiene como objetivo promover la sanación a través del diálogo, en particular tratando los casos a nivel macro, no está claro cómo su enfoque en las personas se alinea con su objetivo más amplio de abordar problemas sistémicos.

Un ejemplo relevante de integración de la reforma tanto individual como estructural proviene de la respuesta de la Fuerza de Defensa Australiana (ADF, por sus siglas en inglés) ante el abuso físico y sexual interno, al acoso y la intimidación (Vernon, 2017). En 2013, la ADF creó un grupo de trabajo para resolver las denuncias individuales e impulsar la reforma institucional para así evitar que se repitieran estas conductas. Esta iniciativa incluyó un plan nacional de reparación que ofrecía conferencias al personal sobre participación restaurativa, reparación, procesamiento penal y apoyo terapéutico. Como dato interesante, solamente el 1 % de los denunciados deseaba remitir su caso al organismo policial pertinente. Si bien muchas víctimas estaban interesadas en un proceso restaurativo, preferían reunirse con representantes superiores de la ADF en lugar de con quienes habían abusado de ellos. Por lo tanto, para que una intervención sea efectiva, debe ocuparse de manera integral de la violencia recurrente o de la conducta abusiva, además de cualquier incidente específico. Este enfoque no solo trató los casos individuales de abuso, sino que también catalizó un cambio cultural dentro de la ADF, demostrando cómo el tratar los daños individuales junto con el cambio sistémico puede crear un círculo virtuoso de reforma institucional y recuperación personal (véase Moore & Vernon, 2024).

La JEP puede aprender de los desarrollos progresivos en materia de justicia restaurativa en entornos democráticos, poniendo mayor énfasis en el cambio estructural junto con la rendición de cuentas individual. Los esquemas de reparación que obtengan conocimientos colectivos de casos individuales y los apliquen a una reforma institucional más amplia ofrecen un modelo valioso para

integrar la sanación personal con la transformación social (Moore & Vernon, 2024). Dado que las víctimas a menudo buscan tanto la reivindicación como garantías de no recurrencia (Vernon, 2017), las intervenciones exitosas deben darle prioridad a estos objetivos para romper eficazmente los ciclos de violencia.

Recomendaciones para que la JEP aproveche todo el potencial de la justicia restaurativa

Para aprovechar al máximo el potencial de la justicia restaurativa en la JEP de Colombia, es necesario un enfoque diferenciado y de múltiples niveles. Estas recomendaciones, enmarcadas en los tres niveles de aplicación, tienen como objetivo guiar a la JEP hacia procesos de justicia más inclusivos y sostenibles.

A nivel conceptual

1. Adoptar un enfoque holístico:

- a. estableciendo mecanismos que sitúen los casos individuales en un contexto relacional, asegurando que la justicia restaurativa no se vea opacada por objetivos punitivos;
- b. colaborando con las ONG e instituciones estatales para incorporar los principios de justicia restaurativa en marcos sociales más amplios que traten las injusticias estructurales;
- c. desarrollando materiales de cara al público que articulen los objetivos y procesos de la justicia restaurativa para fomentar la conciencia, el entendimiento y el apoyo social entre el público, más allá de los programas recientemente lanzados, como *Justa-mente*, en escuelas y universidades.

A nivel estratégico

2. Fomentar el diálogo inclusivo:

- a. creando espacios estructurados para el diálogo que involucren a diversos miembros de la comunidad y generen confianza a través de las divisiones sociales, mediante la capacitación en principios de justicia restaurativa;
- b. promoviendo en los medios historias de éxitos de reconciliación para así



- fortalecer el apoyo público a las iniciativas restaurativas y alentar una cultura de diálogo;
- c. colaborando con los líderes locales para incorporar prácticas culturalmente específicas en los procesos formales, asegurando tanto la legitimidad como la relevancia de la JEP;
- d. implementando proyectos piloto para probar modelos de justicia híbrida, facilitando el aprendizaje estratégico y la adaptación en todas las regiones.

A nivel práctico

3. Crear procesos locales sostenibles y continuos:

- a. involucrando a las organizaciones locales para liderar iniciativas a largo plazo para el diálogo y la reconciliación, empoderando a las comunidades para gestionar los conflictos locales a través de los procesos de justicia local existentes;
- b. formando consejos de liderazgo conformados por líderes de la comunidad y por representantes de la justicia penal, para supervisar las estructuras de gobernanza local que integran los principios restaurativos;
- c. ofreciendo programas de capacitación para que los líderes locales incorporen prácticas restaurativas dentro de sus comunidades, fomentando el sentido de pertenencia y la sostenibilidad.

Al implementar estas acciones a nivel conceptual, estratégico y práctico, la JEP puede ir más allá de su enfoque actual en la rendición de cuentas a nivel individual. Este marco holístico de justicia restaurativa empoderará a las comunidades, abordará las desigualdades sistémicas y fomentará la transformación social a largo plazo, contribuyendo en última instancia a una paz más sólida para Colombia.

Referencias

- Anderson, A. (2003). *Restorative justice, the African philosophy of ubuntu and the diversion of criminal prosecution*. University of South Africa.
- Bazemore, G., & McLeod, C. (2011). Restorative justice and the future of diversion and informal social control. En E. G. M. Weitekamp & H.-J. Kerner (Eds.), *Restorative justice: Theoretical foundations* (pp. 143-176). Routledge.
- Braithwaite, J., Dinnen, S., Allen, M., Braithwaite, V., & Charlesworth, H. (2010). *Pillars and shadows: Statebuilding as peacebuilding in Solomon Islands*. ANU Press.
- Chapman, T., & Campbell, H. (2016). Working across frontiers in Northern Ireland: The contribution of community-based restorative justice to security and justice in local communities. En K. Clamp (Ed.), *Restorative justice in transitional settings* (pp. 133-151). Routledge.
- Christen-Schneider, C. (en prensa). *Trauma-informed restorative dialogues: The power of community*. Routledge.
- Clamp, K. (2008). Assessing alternative forms of localised justice in post-conflict societies: Youth justice in Northern Ireland and South Africa. En D. Frenkel & C. Gerner-Beuerle (Eds.), *Selected essays on current legal issues* (pp. 231-246). ATINER.
- Clamp, K. (2014). *Restorative justice in transition*. Routledge.
- Clamp, K. (2016). *Restorative justice in transitional settings*. Routledge.
- Clamp, K., & Doak, J. (2012). More than words: Restorative justice concepts in transitional settings. *International Criminal Law Review*, 12(3), 339-360. <https://doi.org/10.1163/157181212X645797>
- Eriksson, A. (2009). *Justice in transition: Community restorative justice in Northern Ireland*. Routledge.
- Findlay, M. (2000). Decolonising restoration and justice in transitional cultures. En H. Strang & J. Bathwater (Eds.), *Restorative justice: Philosophy to practice* (pp. 239-253). Dartmouth Publishing Company.
- Froestad, J., & Shearing, C. (2007). Conflict resolution in South Africa: A case study. En G. Johnstone & D. Van Ness (Eds.), *Handbook of restorative justice* (pp. 285-296). Willan Publishing.
- Harbin, M., & Llewellyn, J. (2016). Restorative justice in transitions: The problem of "the community" and collective responsibility. En K. Clamp (Ed.), *Restorative justice*



- in transitional settings (pp. 152-170). Routledge.
- Harris, K. (2008). Transformative justice: The transformation of restorative justice. En D. Sullivan & L. Tifft (Eds.), *Handbook of restorative justice: A global perspective* (pp. 555-568). Routledge.
- Hayner, P. (2011). *Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions*. Routledge.
- Henry, S., & Milovanovic, D. (1994). The constitution of constitutive criminology: A postmodern approach to criminological theory. En D. Nelken (Ed.), *The futures of criminology* (pp. 127-149). Sage.
- Llewellyn, J. (2006). Restorative justice in transitions and beyond: The justice potential of truth-telling mechanisms for post-peace accord societies. En T. A. Borer (Ed.), *Telling the truths: Truth telling and peace building in post-conflict societies* (pp. 83-113). University of Notre Dame Press.
- Llewellyn, J. (2015, 9 de enero). A restorative approach to peace building. Ponencia presentada en el seminario 'Legal Philosophy between Law and Transnationalism', Nathanson Centre, Osgoode Hall Law School, Toronto. <https://tinyurl.com/2a6tt9gp>
- Llewellyn, J. J., Archibald, B. P., Clairmont, D., & Crocker, D. (2013). Imagining success for a restorative approach to justice: Implications for measurement and evaluation. *Dalhousie Law Journal*, 36(2), 281-316.
- Lundy, P., & McGovern, M. (2008). The role of the community in participatory transitional justice. En K. McEvoy & L. McGregor (Eds.), *Transitional justice from below: Grassroots activism and the struggle for change* (pp. 99-120). Hart Publishing.
- Mani, R. (2014). Integral justice for victims. En I. Vanfraechem, A. Pemberton, & F. Ndahinda (Eds.), *Justice for victims: Perspectives on rights, transition and reconciliation* (pp. 183-209). Routledge.
- Manktelow, R. (2007). The needs of victims of the Troubles in Northern Ireland: The social work contribution. *Journal of Social Work*, 7(1), 31-50. <https://doi.org/10.1177/1468017307073726>
- Mayans Hermida, B. (2024). Alternative criminal sanctions for international crimes in transitional contexts: A case study of Colombia [Tesis doctoral, Vrije Universiteit Amsterdam]. <https://doi.org/10.5463/thesis.651>
- McEvoy, K., & McConnachie, K. (2012). Victimology in transitional justice: Victimhood, innocence and hierarchy. *European Journal of Criminology*, 9(5), 527-538. <https://doi.org/10.1177/1477370812454204>
- Millar, G. (2011). Local evaluations of justice through truth-telling in Sierra Leone: Postwar needs and transitional justice. *Human Rights Review*, 12(4), 515-535. <https://doi.org/10.1007/s12142-011-0194-7>
- Mokgoro, Y. (1998). Ubuntu and the law in South Africa. *Buffalo Human Rights Law Review*, 4, 1-6.
- Moore, D., & Vernon, A. (2024). *Setting relations right in restorative practice: Broadening mindsets and skill sets*. Routledge.
- Muñoz, E. (2022, 26-27 de abril). Justice for peace: The restorative model in the Special Jurisdiction for Peace. Ponencia presentada en la conferencia *Northern Ireland and Colombia: Lessons from Peace*, Yale University, New Haven, CT. <https://tinyurl.com/yck2a4wy>
- Nomoyi, C., & Pretorius, R. (2001). Impact of the dynamics of the Reparations and Rehabilitation Committee of the Truth and Reconciliation Commission on female victims. *Acta Criminologica*, 14(1), 1-10.
- Onwuachi, C. (1977). *African identity and ideology*. Festac '77. African Journal Ltd.
- Parra-Vera, O. (2022). The Special Jurisdiction for Peace and restorative justice: First steps. En K. Ambos & S. Peters (Eds.), *Transitional justice in Colombia: The Special Jurisdiction for Peace* (pp. 135-158). <https://doi.org/10.5771/9783748923534>
- Pells, K. (2009). We've got used to the genocide; it's daily life that's the problem. *Peace Review: A Journal of Social Justice*, 21(3), 339-346. <https://doi.org/10.1080/10402650903099421>
- Pemberton, A., & Aarten, P. (2017). A radical in disguise: Judith Shklar's victimology and restorative justice. En I. Aertsen &

- B. Pali (Eds.), *Critical restorative justice* (pp. 315-330). Hart.
- Putnam, R. D. (1993). *Making democracy work*. Princeton University Press.
- Putnam, R. D. (2000). *Bowling alone: The collapse and revival of American community*. Simon & Schuster.
- Roccatello, A. M., & Rojas, G. (2020). *A mixed approach to international crimes: The retributive and restorative justice procedures of Colombia's Special Jurisdiction for Peace*. ICTJ Report. <https://tinyurl.com/297q685v>
- Shearing, C., & Johnston, L. (2005). Justice in the risk society. *The Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 38(1), 25-38.
- Shutte, A. (1993). *Philosophy for Africa*. UCT Press.
- Steenkamp, C. (2009). *Violence and post-war reconstruction: Managing insecurity in the aftermath of peace accords*. Palgrave Macmillan.
- Sullivan, D., & Tift, L. (2001). *Restorative justice: Healing the foundations of our everyday lives*. Willow Tree Press.
- Tutu, D. (1999). *No future without forgiveness*. Rider Books.
- Vega, L., & Parmentier, S. (2024). *La justicia restaurativa en los procedimientos de la JEP en Colombia: Conceptos, principios, prácticas y recomendaciones* (Policy Brief 8-2024). Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. <https://tinyurl.com/2cpk9ttx>
- Vernon, A. (2017). The ethics of appropriate justice approaches: Lessons from a restorative response to institutional abuse. *Law in Context: A Socio-Legal Journal*, 35(1), 139-158.
- Vinck, P., & Pham, P. (2008). Ownership and participation in transitional justice mechanisms: A sustainable human development perspective from Eastern DRC. *International Journal of Transitional Justice*, 2(3), 398-411. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn027>
- Walter, B. (2010). Conflict relapse and the sustainability of post-conflict peace. Documento de referencia para el *World Development Report 2011*.

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Es gestionado formalmente por la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos”

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 extensión 29982
Carrera 8 n.º 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá-Colombia